

MIÉRCOLES, 21 DE AGOSTO DE 2013 - BOC NÚM. 159

CONSEJERÍA DE GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

CVE-2013-12395 *Orden GAN/49/2013, de 5 de agosto, por la que se modifica la Orden GAN/31/2013, de 7 de mayo, por la que se convocan y regulan las ayudas a la primera instalación de agricultores jóvenes y la modernización de las explotaciones agrarias en Cantabria.*

Con fecha de 15 de mayo de 2013 se publicó en el Boletín Oficial de Cantabria la Orden GAN/31/2013, de 7 de mayo que incluye a las ayudas a la primera instalación de agricultores jóvenes. Dentro del capítulo I de Disposiciones generales, el artículo 11.7 prevé, en lo relativo a la justificación de gastos en el caso de la instalación del agricultor joven como cotitular o socio de explotación asociativa, la admisión solamente de las facturas emitidas a su nombre como persona física solicitante.

Vistos los informes de la Subdirección General de Sectores Especiales del FEGA y de la Intervención de Hacienda relativos a la subvencionabilidad del Impuesto del Valor Añadido (IVA), se desprende que el sujeto pasivo de dicho impuesto es siempre la entidad asociativa en la que se integra el joven. Sin embargo, el IVA grava la actividad económica independientemente de que se realice por el agricultor joven o por una sociedad, de modo que no es congruente, en este último caso, la exigencia al agricultor joven de las facturas que soportan las inversiones que realiza para instalarse en una entidad asociativa.

En las condiciones descritas, no procede por tanto impedir la justificación del gasto auxiliar de la primera instalación de un joven en una entidad asociativa con facturas emitidas a nombre de la sociedad, toda vez que la limitación del artículo 11.7 de la Orden GAN/31/2013 es incompatible con el artículo 13.6 del Reglamento (CE) n.º 1974/2006, de 15 de diciembre de 2006, que prohíbe aplicar requisitos específicos a un agricultor joven que se instala en una explotación asociativa no equivalentes a los exigidos a un titular único.

Por todo ello, sin perjuicio de la aplicabilidad directa de las normas comunitarias y teniendo en cuenta las competencias asumidas por la Comunidad Autónoma de Cantabria, la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y las competencias que me atribuyen los artículos 33.f) y 112.1 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo único. Se modifica el artículo 11.7 de la orden GAN/31/2013, de 7 de mayo, que pasa a tener la siguiente redacción:

7.- A efectos de justificar los gastos realizados por un joven que se instala en una explotación individual o como cotitular, sólo se admitirán las facturas emitidas a su nombre como persona física solicitante de la ayuda de primera instalación. En caso de que el joven se instale como socio de una entidad asociativa, se admitirán también las facturas a nombre de la sociedad, asumiendo en este caso la entidad una responsabilidad solidaria respecto de las obligaciones y compromisos del beneficiario de la ayuda.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.- La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 5 de agosto de 2013.
La consejera de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural,
Blanca Azucena Martínez Gómez.

2013/12395

CVE-2013-12395